VISTO:

El Expte. B-75-98 BLOQUES CONCEJALES FRE.PA.SO.; U.C.R. (Alianza) Proy.de Ordenanza Ref: Determinación costo del boleto del Servicio Urbano de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Las conflictivas situaciones que genera la determinación del costo del boleto del servicio público del transporte de pasajeros.-

Que la Municipalidad de Pergamino debe velar por un eficiente servicio público.-

Que, a las empresas concesionarias debe reconocérseles una razonable rentabilidad, dado el legítimo objetivo del lucro que toda actividad comercial percibe, amén de la necesaria renovación de la flota de unidades.

Que el precio del boleto debe ser la resultante equilibrada y armónica de la confluencia de los interesees y necesidades del usuario y los empresarios.—

Que la determinación del valor del boleto no puede estar sujeta a abatares circunstanciales que la alejen del criterio de equilibrio y lógica que pondere tanto el costo del servicio, como el lucro reconocido y la renovación de la flota.

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 1998, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 10.- El precio del Boleto Urbano de Pasajeros, surge de los insumos que componen el costo del servicio.

ARTICULO 20.- La suma polinómica ut-supra mencionada resulta del detalle siguiente:

Combustible: 15% Neumáticos: 3% Sueldos: 56.80 %

Sueldos, cagas sociales y ART: 54.50 % Honorarios : 1.80 % Uniformes : 0.50 %

Seguros: 6.50 % Lubricantes: 1.30 % Repuestos: 4.20 % Impuestos: 5 %

Impuestos: 5 % Renovación Unidades: 8.30 %

TOTAL 100 %

ARTICULO 30.- Establécese que para una variación del valor del boleto debe existir una modificación total del costo mayor o igual al 10.01 %.-

ARTICULO 50.- El incremento del precio del boleto debe ser solici tado por las empresas concesionarias, la Municipalidad previo control de los incrementos denunciados procederá a otorgar vía H.C.D. el aumento del mismo en forma automática.-

ARTICULO 60.- En caso de disminución de los costos y una vez superado el porcentaje establecido en el Art. 3 la Municipalida actuará de oficio vía H.C.D. previa comunicación al consecionario.-

ARTICULO 70.— El valor original de los insumos que componen la suma polinómica establecida en el Art. 2 serán los precios de mercado al día de la promulgación de la presente Ordenanza.—

ARTICULO 80.- El Poder Ejecutivo reglamentará toda cuestión no establecida en la siguiente ordenanza, en armonía con el espíritu de la misma.-

ARTICULO 90.- De forma.-

FERGAMINO, marzo 30 de 1998.-

ORDENANZA No 4574/98.-

Osvaldo FI. Bolivar SECRETARIO HONORABLE CONTINO DELIBERANTE CONCEDE THE

PREMIDENTE Honorabul concejo deliberant